

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO:</b> RG-GA-002
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA APROBACION:</b> 22/07/2019
		Página 1 de 6

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El **Comité de Control Social** de ENERGI FONDOS en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, genera el siguiente reglamento mediante el cual registrará sus actividades.

**ARTÍCULO 1. INSTALACIÓN Y PERIODO:** El **Comité de Control Social** se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, sin perjuicio de su registro ante el organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro principal que por orden alfabético del nombre le corresponda, el siguiente en orden alfabético ejercerá la función de secretario.

En la sesión de Instalación, el Comité como mínimo procederá a:

1. Elegir Presidente, vicepresidente y secretario.
2. Elaborar un plan de trabajo.
3. Definir el calendario de reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales, pudiendo acordar la rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Son funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Control Social:

1. **Del Presidente**
  - a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Control Social.
  - b. Velar por el cumplimiento del plan de actividades y las tareas acordadas.
  - c. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, los informes y demás comunicaciones del Comité de Control Social.
  - d. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, los estatutos y el presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO:</b> RG-GA-002
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA APROBACION:</b> 22/07/2019
		Página 2 de 6

## 2. Del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

## 3. Del Secretario

- a. Elaborar las actas de todas y cada una de las reuniones del Comité de Control Social.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, los informes y demás comunicaciones del Comité de Control Social.
- c. Velar por el adecuado archivo de la correspondencia, documentos y libros del Comité.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO:** Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para ejercicio anual.

El ejercicio de las funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencias de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 5. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulan sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

En las reuniones extraordinarias, sólo se decidirá sobre los temas incluidos en la convocatoria, sin embargo, una vez agotado el orden del día y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, se podrán atender otros temas.

**ARTÍCULO 6. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará convocatoria por parte del Presidente o vicepresidente del comité, con la debida anticipación, utilizando el correo electrónico corporativo, señalando la fecha, la hora, el sitio de la reunión y el orden del día propuesto. Las convocatorias serán realizadas a todos los miembros del Comité de Control Social (titulares y suplentes).

**ARTÍCULO 7. QUORUM:** La concurrencia de 2 de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO:</b> RG-GA-002
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA APROBACION:</b> 22/07/2019
		Página 3 de 6

**ARTÍCULO 8. DECISIONES:** Las decisiones del Comité de Control Social, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros participantes de la reunión y en las actas debe constar el detalle de la votación de cada uno de los participantes.

**ARTÍCULO 9. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Las Actas del Comité de Control Social deberán contener como mínimo:

Número del Acta - Fecha de la reunión - Hora y lugar de la reunión - Forma y fecha de la convocatoria - Órgano o persona que convoca la reunión - Número de miembros convocados y número de miembros asistentes - Constancia del quórum deliberatorio - Orden del día - Lectura y aprobación del acta anterior - Asuntos tratados - Constancias, conclusiones y recomendaciones - Fecha y hora de clausura.

Las actas serán firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 10. INVITADOS:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar a quien o quienes el Comité considere conveniente para el desarrollo de la reunión. Tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE INFORMES Y LIBROS DE ACTAS:** El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia de ENERGI FONDOS y a los diferentes Comités por escrito y sobre aspectos que se relacionen con sus funciones específicas y especialmente con las quejas y reclamos de los asociados, reuniones ordinarias de la Junta Directiva, respuestas a los asociados, y los procesos de créditos y recaudos (CDAT), el Comité de Control Social solicitará como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

El Comité de Control Social deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del ENERGI FONDOS y podrá solicitar al órgano correspondiente la investigación e imposición de sanciones por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

En el evento de la no aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar por parte del órgano administrativo competente, el Comité de Control Social deberá remitir al organismo de control y vigilancia, los documentos pertinentes sobre el particular.

**ARTÍCULO 12. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:** De lo actuado deberá quedar registro escrito en

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO:</b> RG-GA-002
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA APROBACION:</b> 22/07/2019
		Página 4 de 6

acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el Presidente y el Secretario.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deberán darse siempre por escrito y firmados por el Presidente y Secretario para que tengan validez. De éstos deberá también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones de ENERGI FONDOS.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad o inhabilidad de los asociados para poder participar en las Asambleas y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

**ARTÍCULO 13. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** De acuerdo con los Estatutos Sociales, artículo 102, las siguientes son las causales de remoción del Comité de Control Social de Energifondo:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ENERGI FONDOS.
9. Haber sido sancionado por ENERGI FONDOS, durante el ejercicio de su cargo.
10. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
11. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO: RG-GA-002</b>
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA APROBACION:</b> 22/07/2019
		Página 5 de 6

12. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** De acuerdo con los Estatutos Sociales, artículo 103, las siguientes son las funciones del Comité de Control Social de Energifondo:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ENERGI FONDOS y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las reuniones de la Asamblea General.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
11. Revisar por lo menos una vez cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las

	<b>REGLAMENTOS</b>	<b>CODIGO: RG-GA-002</b>
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA APROBACION: 22/07/2019</b>
		Página 6 de 6

decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

12. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
13. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
14. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, y reglamentos a nivel general.
15. Las demás que le asigne la ley.

**ARTÍCULO 15. INTERPRETACIÓN:** En cualquier caso, de interpretación del reglamento del Comité de Control Social, se tomarán de preferencia en el siguiente orden, la Ley, las disposiciones Estatutarias y en última instancia, las disposiciones del Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 16. REFORMAS AL REGLAMENTO:** Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación y podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del **Comité de Control Social**, celebrada el día 22 del mes de Julio de 2019, según acta N°129.

---

**JOSE ALIS GOMEZ LONDOÑO**  
Presidente

---

**TATIANA GOMEZ STERLING**  
Secretaria